

MINUTA MODIFICACIONES NORMATIVAS LEY N° 21.582 - JULIO DE 2023

La presente minuta es realizada por el equipo de Proyectos de ARH Abogados para informar los principales cambios que introduce en nuestra legislación la Ley N°21.582, que suprime o modifica la intervención de notarios en trámites, actuaciones y gestiones determinadas, que facilitarán la tramitación ante la Administración del Estado.

Al respecto, mencionamos las modificaciones normativas relevantes:

1. Aplicación general. Los organismos del Estado no podrán exigir la presentación de autorizaciones notariales de firmas para la ejecución de trámites, salvo que dicha autorización sea expresamente requerida por mandato legal o reglamentario (E.g. OGUC artículo 5.1.3. para solicitudes de instalación de faenas durante la tramitación de un permiso de edificación en un predio distinto al de la obra, se requiere autorización notarial de propietario del predio).

2. Aplicación general - LBPA. Incorpora expresamente dentro del principio de la no formalización lo prescrito en el párrafo precedente, en el sentido que, quienes desempeñen cargos en la Administración no podrán exigir autorizaciones notariales de firmas en documentos salvo que dicha autorización sea expresamente requerida por mandato legal o reglamentario (art. 13.).

3. Derecho Urbanístico - LGUC. Se suprime el deber de reducir a escritura pública el permiso de alteración o reparación una vez aprobado por la DOM (art. 162.).

4. Ley de Servicios de Gas. Se elimina la obligación de reducir a escritura pública el decreto supremo mediante el cual se otorga una concesión de servicio de distribución o transporte de gas (art.7.), y la sanción de caducidad correlativa (art.18.).

5. Ley General de Servicios Eléctricos. /i/. Se suprime la obligación de reducir a escritura pública la resolución dictada por la Superintendencia sobre solicitudes de concesión provisional (art. 20.) y el decreto supremo de otorgamiento de concesiones definitivas (art. 29), consecuentemente, se elimina la sanción de caducidad para ambos casos (art. 23. y art. 39). /ii/. Se modifica el cómputo del plazo para iniciar las gestiones de las servidumbres otorgadas en el marco de una concesión definitiva: se contarán desde la publicación en el Diario Oficial del decreto que otorgó la concesión y no desde su reducción a escritura pública (art.62).

6. Código de Aguas. Se suprime la obligación de reducir a escritura pública la resolución dictada por la DGA que acepta una solicitud de cambio de fuente de abastecimiento (art. 162).

7. Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Será suficiente un poder simple para actuar en calidad apoderado ante locales de votación, juntas electorales, colegios escrutadores, Tribunales Electorales y Tribunal Calificador de Elecciones.

8. FEA. Se facilitan diversos trámites y gestiones en los que bastará que los documentos sean suscritos con firma electrónica avanzada, específicamente en materias de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, Sector Portuario Estatal, Ley General de Cooperativas, Ley General de Pesca y Acuicultura, Ley General de Servicios Eléctricos y el Código de Aguas.

Adicionalmente, existieron modificaciones en aspectos de Ordenanza de Aduanas, Ley sobre Estatuto Administrativo y Ley de Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en relación a asuntos de sus propios funcionarios internos.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LOS CAMBIOS PRECEDENTES
TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL 07 DE JULIO DE 2023.